

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Ciudad.**

**Ref: DEMANDA DE NULIDAD DE CARÁCTER ELECTORAL Y SUSPENSIÓN
PROVISIONAL DELACTO ACUSADO.**

**ARTICULO 275 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENYO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

LEY 1437 DE 2.011

**DEMANDANTE: VICTOR JULIO TRIMIÑO MORA
C.C. N° 13.233.720 DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: HERMIDES MONCADA OSORIO
C.C. N° 13.247.127**

Respetados Honorables Magistrados,

VICTOR JULIO TRIMIÑO MORA, ciudadano en ejercicio, identificado con la C.C. N° 13.233.720 de Cúcuta, vecino del Municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander, obrando en causa propia, con todo respeto me permito manifestar mi intención de promover ACCION PUBLICA DE NULIDAD ELECTORAL dentro de los términos de Ley contra el Acto Administrativo consistente en el ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA LA ALCADIA DE SARDINATA quien fue electo como alcalde HERMIDES MONCADA OSORIO con C.C. N° 13.247.127 (E-26 ALC) que profirió a fecha 31 de octubre de 2.019, la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINANTA actuando a nombre de la Registraduría Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia, en la parte pertinente donde se declaró la elección y proclamó Electo al INHABILITADO POR DOBLE MILITANCIA HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 , por ello lo declararon, concedieron y entregaron la credencial como ALCALDE MUNICIPAL DE SARDINATA del período legal 2.020-2.023 el 31 de octubre de 2.019.

Además para que se sirva Declarar al momento mismo de resolver la Admisión de la Demanda, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA EL MUNICIPIO DE SARDINATA (E-26 ALC), que profirió a fecha (31) TREINTAY UNO DE OCTUBRE del año 2.019. la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia.

EL DEMANDADO

El declarado ALCALDE inhabilitado por DOBLE MILITANCIA Electo HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, persona natural, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. - Cundinamarca en la Calle 146 # 17-09, Apto 409 Cedritos-Bogotá D.C., celular 3115325830, e-mail: hermides.moncada@hotmail.com.

PRETENSIONES

1º. SE DECLARE la Nulidad del Acto Administrativo de ELECCION contenido en el ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA ALCALDIA DE SARDINATA (E-26 ALC), de fecha TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE del año 2.019, que ilegalmente profirió la COMISION ESCUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA a nombre de la Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia, en la parte pertinente hace referencia a la declaratoria de Elección del inhabilitado por DOBLE MILITANCIA de HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, como alcalde municipal de Sardinata-Santander por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI correspondiente al período Constitucional 2.020 a 2.023, producto de las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el 27 de Octubre de 2.019; por encontrarse incurso en el régimen de Inhabilidades de DOBLE MILITANCIA consagrada en la Constitución Política artículo 107, Ley 1475 en su artículo 2, causal 8ª contenida en el numeral I del artículo 275 del CP.A.C.A. y las demás infracciones que de este se deriven. Ley 1437 de 2.011, artículo 275 numeral I causal 8ª.

2º. Como consecuencia inmediata de lo anterior se sirva declarar y ordenar la cancelación de la declaratoria y entrega de la CREDENCIAL, expedida al inhábil por DOBLE MILITANCIA de HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, como Alcalde Municipal de Sardinata-Norte de Santander por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, correspondiente al período Constitucional 2.020 a 2.023, producto de las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el 27 de Octubre de 2.019.

3º. Además para que se sirva Declarar LA SUSPENSION PROVISIONAL del Acto Administrativo acusado, al momento mismo de pronunciarse sobre la admisión de la Demanda donde se DECLARÓ Y ACREDITÓ como ALCLADE MUNICIPAL DE SARDINATA AL INHABIL POR DOBLE MILITANCIA HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, en las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el 27 de Octubre de 2.019.

4º. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y en aras de salvaguardar LOS DERECHOS, LA LEGALIDAD E INTERESES COLECTIVOS

VULNERADOS, para que en el fallo también SE DECRETE Y ORDENE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA, sean descontados TODOS LOS VOTOS CONTABILIZADOS (3.063) a favor del Electo inhábil HERMIDES MONCADA OSORIO C.C Nº 13.247.127, por haberse inscrito estando inhabilitado POR DOBLE MILITANCIA, permanecer y obtener votos a su favor para resultar elegido, a sabiendas, estando previa y plenamente inhabilitado POR DOBLE MILITANCIA tanto para ser inscrito y como luego para SER DECLARADO COMO ALCALDE ELECTO.

5º Como consecuencia, se comuniquen la Sentencia a las diferentes autoridades Administrativas y Electorales, para los fines CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR.

6º Condénese al Demandado, al pago de las costas procesales.

HECHOS

1º. HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127, se inscribió como candidato a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA el día 20 de julio de 2.019, avalado por el partido político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI el 18 de julio de 2.019.

Como da cuenta el documento público (E-26 ALC), a fecha 31 de octubre de 2.019 a las ().

2º. Que producto de las Elecciones Municipales por voto popular realizadas, se le declaró alcalde ELECTO a HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127, mediante ACTA DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA LA ALCALDIA DE SARDINATA (E-26 ALC), que profirió a fecha (31) treinta y uno de Octubre del año 2.019 a las 10:38am (anexo copia del formato E-26 ALC que obra en la Registraduría Municipal de Sardinata), declaración producida por parte de la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando en nombre de la Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia.

3º. HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127, antes de aspirar a la Alcaldía Municipal de Sardinata venía militando por el PARTIDO POLITICO CONSERVADOR COLOMBIANO, en donde presentó voluntariamente LA RENUNCIA al Partido Político CONSERVADOR COLOMBIANO el día 24 de mayo 2.019.

4º. HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127 cambia de Partido político para aspirar como candidato a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA en donde el PARTIDO POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI le otorga el AVAL en el mes de julio del año 2.019, a

sabiendas que estaba en curso la DOBLE MILITANCIA, ya que la Ley de Partidos Políticos establece quien pretenda cambiar de partido y aspirar a un cargo por elección popular como mínimo tiene que transcurrir doce (12) meses antes de la fecha del primer día de inscripción como candidato ante la Registraduría Municipal, debo aclarar que el primer día hábil de inscripciones según el calendario electoral comenzó el día 27 de junio del año 2.019.

5º. Que el ahora Inhábil Alcalde elegido y declarado HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 quien renunció al PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO el 24 de mayo de 2.019 NO PODIA INSCRIBIRSE como candidato a la ALCALDIA DE SARDINATA ya que estaba incurriendo en DOBLE MILITANCIA por haber cambiado de partido político en un término inferior a doce (12) meses y que fue AVALADO POR EL PARTIDO POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI en el mes de julio de 2.019, existiendo solo un (1) mes y veinticinco (25) días de diferencia entre el cambio de un partido político llamado CONSERVADOR COLOMBIANO y el partido político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, infringiendo flagrantemente la Ley 1475 del año 2.011, la actuación y proceder de HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 ES REPROCHABLE ya que a sabiendas de su DOBLE MILITANCIA engaño a sus electores de forma directa.

6º. Como ciudadanos hemos hecho solicitudes verbales al Partido político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI para solicitarles el favor de informarnos por escrito mediante certificación la fecha de la inscripción y el AVAL como militante y candidato del mismo realizada en el mes de julio de 2.019 por parte de HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 quien actúa en DOBLE MILITANCIA SIN OBTENER RESPUESTA POR ESCRITO SATISFACTORIA.

En vista de lo anteriormente manifestado le solicito a los Honorables Magistrados acudir directamente al Partido Político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI en donde se expida como prueba oficiosa copia y certificación de la inscripción y el AVAL como militante y candidato del mismo realizada en el mes de julio de 2.019 por parte de HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 quien actuó en DOBLE MILITANCIA.

7º. Que ante los parámetros Constitucionales y Legales en caso de LA PRESENCIA DE INHABILIDADES POR DOBLE MILITANCIA EN CABEZA DEL declarado ELEGIDO HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 (porque está INHABILITADO para ejercer dicha función pública) , bajo ninguna condición se ha de tolerar la violación de la Ley, porque al permitirse declarar y acreditar a HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 como Servidor Público, abiertamente vulnera la Constitucional Política y la Ley, trasgresión de normas superiores vinculantes de carácter obligatorio (Constitución política artículo 107 Ley 1475 de 2.011, causal 8ª contenida en el numeral I del artículo 275 del C.P.A.C.A.) establecido para todos los

ciudadanos de COLOMBIA, es decir, que no se puede permitir LA DOBLE MILITANCIA como es el caso que nos ocupa.

8º. HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127 a sabiendas de que estaba INHABILITADO POR DOBLE MILITANCIA para Inscribirse, para Aspirar y para ser Declarado como ALCALDE ELECTO DE SARDINATA en las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el día 27 de octubre de 2.019, tenía que haber RENUNCIADO COMO MILITANTE DEL PARTIDO POLITICO CONSERVADOR COLOMBIANO en junio 27 del año 2.018 y no como ocurrió QUE SU RENUNCIA como MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO CONSERVADOR COLOMBIANO la presentó el día 24 de mayo de 2.019, al analizar de una forma matemática y elemental ELEGIDO HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127 AL OBTENER EL aval del partido político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI solo llevaba un (1) mes y veinticinco (25) días, cuando la NORMA JURIDICA establece que son doce (12) meses, un año para no incurrir en DOBLE MILITANCIA.

HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. Nº 13.247.127 POR HABERSE CAMBIADO de partido político estaba en la obligación de RENUNCIAR como MILITANTE DEL PARTIDO POLITICO CONSERVADOR COLOMBIANO en junio del año 2.018 de lo contrario infringió la LEY incurriendo en DOBLE MILITANCIA.

NORMAS JURIDICAS VIOLADAS

Respetados Honorables Magistrados,

Como Normas Jurídicas violadas tenemos las siguientes:

Constitución Política, artículo 107.

Ley 1475 de 2.011 artículo 2 y ss.

Ley 1437 de 2.011 artículo 164 Numeral 2, a) cuando se pretenda la NULIDAD DE UN ACTO ADMINSITRATIVO ELECTORAL, el término será de treinta (30) días.

Ley 1437 artículo 137.

Artículos 229 y ss del C.P.A.C.A.

Artículos 275 num. I causal 8 y ss del C.P.A.C.A CAUSALES DE ANULACION ELCTORAL, TÍTULO VIII, DOSPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL.

FUNDAMENTOS DE VIOLACIÓN

La Demanda se fundamenta en LA VIOLACION DIRECTA Y PROTUBERANTE DE NORMAS Y PRECEPTOS SUPERIORES, porque se dictaron con manifiesto

desvío de poder y/o producto DE LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS SUPERIORES DE COMPETENCIA, que SON DE ORDEN PUBLICO E IMPRORRROGABLES, trasgresión de normas superiores de carácter obligatorio y leal, Constitución Política artículo 107, Ley 1475 de 2.011 DOBLE MILITANCIA.

ARTICULO 229 DEL C.P.A.C.A. exige petición de parte debidamente sustentada y acorde con el 231 ibídem, procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, y para ello se establece que: 1º) La medida cautelar se debe solicitar ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que sustente en escrito específico y propio. 2º) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, si aparece presente, desde esta instancia procesal, como conclusión del: a) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o b) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

- Código Contencioso Administrativo, ARTICULO 275 num. I. CAUSAL 8 DE ANULACION ELECTORAL, TÍTULO VIII, DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL, Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: causal 8 tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurrirá en doble militancia al momento de la elección.

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA, a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días.

El Honorable Tribunal ha de decretar y ordenar ajustar a Derecho el correspondiente Acto Administrativo acusado, para que previa Notificación a la Procuraduría General y en audiencia, dicte Sentencia de la Nulidad del Acto Administrativo demandado emanado de dicha Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia, y ordenar consecuentemente LA CANCELACION de la DECLARATOPRIA y su respectiva CREDENCIAL, por encontrarse (el inhábil elegido) HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, INHABILITADO POR DOBLE MILITANCIA de conformidad a la Ley vigente e imperante.

SOLICITUD ESPECIAL PARA LA SUSPENSION PROVISIONAL, Arts. 230 Núm.3º, Art. 229 y Art. 231 del C.P.A.C.A.

Sobre esta Petición Especial Cautelar-Previa, es para se sirva decretar y declarar LA SUSPENSION PROVISIONAL del Acto Administrativo acusado consistente en el ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA EL ALCALDE ELECTO DE SARDINATA (E-26 ALC), que profirió a fecha (31) treinta y uno de OCTUBRE del año 2.019 (a las 10:38 am), la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando a nombre de la Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia, en LA PARTE PERTINENTE donde se PROCLAMÓ ELEGIDO A HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 como ALCALDE MUNICIPAL DE SARDINATA – NORTE DE SANTANDER, en las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el 27 de Octubre de 2019.

SUSPENSION PROVISIONAL decretada al momento mismo de resolver la Admisión de la Demanda, la cual la acredito de la siguiente manera, para tal propósito subrayo aspectos de carácter material y jurídico, porque HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 RENUNCIO tardíamente al PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, que para mi conocimiento incurrió en DOBLE MILITANCIA, ya que el AVAL otorgado por parte del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI fue en el mes de julio del año 2.019 y su RENUNCIA ante el PARTIDO POLITICO CONSERVADOR COLOMBUANO fue el día 24 de mayo de 2.019.

La medida de SUSPENSION PROVISIONAL de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar que es, según las voces del artículo 229 y ss del C.P.A.C.A. exige petición de parte y acorde con el 231 ibídem, procederá "POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA O EN LA SOLICITUD QUE SE REALICE..... CUANDO TAL VIOLACION SURJA DEL ANÁLISIS DEL ACTO DEMANDADO Y SU CONFRONTACIÓN CON LAS NORMAS SUPERIORES INVOCADAS COMO VIOLADAS O DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA SOLICITUD" (resaltado es mío). Esta codificación bajo la cual se rige el proceso establece que: 1º) La medida cautelar se debe solicitar (no es oficiosa), ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el actor sustente en escrito separado presentado con ésta u otro posterior, siempre y cuando se pida antes de admitir la misma. Exige que la petición contenga una sustentación específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el mismo concepto de violación. 2º) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, si aparece presente, desde esta instancia procesal – cuando el proceso apenas comienza -, como conclusión del: 1) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o 2) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El panorama que presenta el CPACA contiene una variación significativa en la regulación de esta figura

jurídica – procesal de cara al anterior ordenamiento en cuanto que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que desde este momento procesal en aras de estimar si procede suspender provisionalmente los efectos del acto puede: 1º) realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.

PARA ELLO SINTETIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Uno. – La violación acaecida es palmaria, grosera, salta de bulto (entendible a simple vista), sobre la cual ha de ser declarada la SUSPENSIÓN PROVISIONAL (Art. 230 y ss del C.P.A.C.A.) del Acto Administrativo, consistente en el ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA la ALCALDIA DE SARDINATA (E-26 ALC), que profirió a fecha (31) treinta y uno de Octubre del año 2.019 (a las 10:38 am), la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando a nombre Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia, en la parte pertinente donde se proclamó elegido a HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 como ALCALDE Municipal de Sardinata - Norte de Santander, en las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el 27 de Octubre de 2.019, como MEDIDA PRECAUTELATIVA en la misma providencia al momento de resolver la admisión de la demanda: porque a fecha no cabe duda que HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 a sabiendas que se encontraba en DOBLE MILITANCIA se inscribió el día 20 de julio de 2.019 como candidato a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA avalado por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, para que posteriormente en la Providencia que haga tránsito a Cosa Juzgada en la SENTENCIA se decrete la NULIDAD del ACTO ACUSADO donde se declaró elegido ALCALDE MUNICIPAL DE SARDINATA a HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 y la consecuencial CREDENCIAL expedida el 31 de OCTUBRE de 2.019 por la misma Comisión Escrutadora Municipal, de conformidad a los planteamientos expuestos en ésta Demanda

Dos.- La confrontación del ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO, nos hace concluir inescindiblemente que ESTA INHABILITADO HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 por DOBLE MILITANCIA quien RENUNCIO EL 24 DE MAYO DEL AÑO 2.019 AL PARTIDO POLITICO CONSERVADOR COLOMBIANO y se inscribió el 20 de julio del año 2.019 avalado por el Partido Político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI el 18 de julio de 2.019.

Confrontación con LAS NORMAS SUPERIORES VIOLENTADAS por haber transgredido la normatividad superior de carácter obligatorio Constitución Política Arts. 107, Ley 1475 artículo 2 y ss, DOBLE MILITANCIA.

NORMAS VIOLENTADAS FUNDAMENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ACUSADO.

Las normas de carácter superior violadas, al Declararse como alcalde HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 y al expedírsele El Acto acusado, trasgrede normas superiores de carácter obligatorio y legal como es la Constitución Política artículo 107 Ley 1475 artículo 2 y ss, DOBLE MILITANCIA

PRUEBAS LEGALES Y ANEXOS

Las siguientes Pruebas que objetivamente son conducentes, pertinentes y se constituyen en fundamentales para DEMOSTRAR esta ACCIÓN y que dan plena claridad a los Hechos, fundamentos y peticiones, que se hacen necesarias y se requieren para que haga parte de esta Acción Judicial, que el Honorable Tribunal habrá de decretarlas, solicitarlas y Practicarlas, así como también para demostrar los supuestos de hecho y jurídicos para declarar LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ADMISNISTRATIVO ACUSADO; además de las que a bien considere oficiosamente para demostrar los hechos, los fundamentos.

1.-Copia (en -2- dos folios) Formulario del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO de inscripción para aspirantes a ser candidatos a las elecciones regionales del 27 de octubre de 2.019 por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO y Declaración juramentada de fecha 16 de enero de 2.019 candidatura ALCALDIA ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2.019, del señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, municipio de Sardinata –Norte de Santander.

2.- Copia (en -1- un folio) de la RENUNCIA del señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127. como militante del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO de fecha 22 de mayo de 2.019 y radicada el 24 de mayo de 2.019.

3.- Copia (en -9- nueve folios) Acta N° 3 DIRECTORIO DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DIRECTORIO DEPARTAMENTAL de la RENUNCIA del señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127. como militante del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO de fecha 22 de mayo de 2.019 y radicada el 24 de mayo de 2.019.

4.- Copia (en -1- un folio) de la RESOLUCION N° ALC NDS 003 de fecha 18 de julio de 2.019 donde la Representante Legal del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI- avala al señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127., como candidato del partido de la Alcaldía del Municipio de

Sardinata, Departamento Norte de Santander, período constitucional 2020-2023, en las elecciones del 27 de octubre de 2.019

5.-Copia (en -1- un folio) Solicitud para la Inscripción de candidato y constancia de aceptación de candidatura ALCALDIA ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2.019, PERIODO 2020 – 2023 Formato E – 6AL creada el 2019-07-20, del señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127., como candidato del partido de la Alcaldía del Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, período constitucional 2020-2023, en las elecciones del 27 de octubre de 2.019, por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI.

6.- Copia (en -2- dos folios) del ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA LA ALCALDIA DE SARDINATA (E-26 ALC), que profirió a fecha (31) TREINTA Y UNO de Octubre del año 2.019 (a las 10:38 am), emanado de la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando a nombre de la Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia, en donde se proclamó elegido HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127.

7.- Copia (en -1- un folio) de la DECLARATORIA (Formato E-27) ha sido elegido Alcalde por el municipio de Sardinata-Norte de Santander para el período 2020 al 2023 por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI Y SE EXPIDE CREDENCIAL, al señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127, emanada de la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando a nombre de la Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia.

8.- Copia (en -5- cinco folios) de la RESOLUCION N° 14778 del 11 de octubre de 2.0189 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2.019.

9. Copias de la Demanda para el Archivo y para el traslado de la Parte Demandada, Procuraduría y Entes del Estado y Cd(s).

SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO

Respetados Honorables Magistrados,

Teniendo en cuenta que el partido político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI no atendió a nuestras solicitudes VERBALES de informarnos y certificarnos la fecha de inscripción y aval de HERMIDES MONCADA OSORIO

11

C.C. N° 13.247.127, en donde le solicito se oficie por parte de ustedes Honorables Magistrados ante dicho partido político ya que tengo la certeza que HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 se inscribió (ante la Registraduría el 20/07/2.019) y recibió el aval el día 18 de JULIO del año 2.019 y para despejar cualquier duda se requiere dicha prueba documental como sustento legal de dicha demanda de ANULACION ELECTORAL.

Teniendo en cuenta que las copias emanadas del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO y que acompañan a la presente acción son simples, con el fin de que sirvan de sustento legal, solicito se oficie por parte de ustedes Honorables Magistrados ante dicho partido político, para que las mismas sean expedidas auténticas, así como certifiquen lo manifestado en las mismas, en relación con el señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127.

Teniendo en cuenta que las copias emanadas de la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SARDINATA actuando a nombre de la Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata - Organización Electoral de Colombia y que acompañan a la presente acción son simples, con el fin de que sirvan de sustento legal, solicito se oficie por parte de ustedes Honorables Magistrados ante dicha Registraduría Municipal Del Estado Civil de Sardinata, para que las mismas sean expedidas auténticas, así como certifiquen lo manifestado en las mismas, , en relación con el señor HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127.

SOLICITUD PRUEBA TESTIMONIAL

Respetados Honorables Magistrados,

Solicito recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

1. LUIS HELI MOLINA ARIAS identificado con C.C. N° 13.259.609, quien puede ser localizado en la calle 7ª N° 19-44, barrio La Guajira del municipio de Sardinata-Norte de Santander, número celular: 3228098120 – 3112332069, su dirección de correo electrónico: luishelmo@hotmail.com
2. CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ identificado con C.C. N° 88.274.345, quien puede ser localizado en la carrera 5ª N° 6-26, centro del municipio de Sardinata-Norte de Santander, número celular: 3114823764, manifiesto desconocer su dirección de correo electrónico.
3. CESAR LINDARTE ESCALANTE identificado con C.C. N° 5.483.669, quien puede ser localizado en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, Dirección : avenida 5ª # 11-20 Edificio antiguo Banco de la República – Pisos 4 y 6 del municipio de Cúcuta-Norte de Santander,

número celular: 3202367937, su dirección de correo electrónico:
alcesar69@gmail.com

COMPETENCIA LEGAL

Es competente el Honorable Tribunal, en razón a las facultades legales expresas para esta clase de Acciones por tratarse de una ACCION DE NULIDAD ELECTORAL, contra un Acto Administrativo, que por ley (Artículo 151 del C.P.A.C.A.) está atribuida al Tribunal.

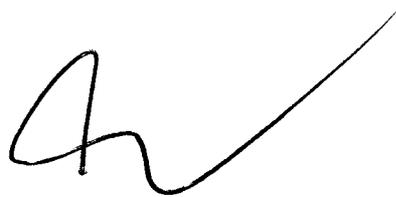
NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO, HERMIDES MONCADA OSORIO C.C. N° 13.247.127 en Calle 146 # 17-09, Apto 409 Cedritos-Bogotá D.C., celular 3115325830, e-mail: hermides.moncada@hotmail.com.

AL SUSCRITO DEMANDANTE, calle 2ª, casa Q9, Urbanización El Cují, municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander, celular 3163297547. El suscrito manifiesto no poseer dirección de correo electrónico.

Cordialmente,


VICTOR JULIO TRIMINO MORA
C.C. N° 13.233.720 de Cúcuta-Norte de Santander
Cel. 3163297547



Partido Conservador Colombiano



RECEPCIONADO

Comunicación de inscripción para aspirantes a ser candidatos a las elecciones regionales del 27 de Octubre de 2019 por el Partido Conservador Colombiano

Este formulario debe diligenciarse en una imprenta y clara. Las modificaciones realizadas después de la inscripción de los candidatos serán rechazadas.

Fecha: 16 de Noviembre 2019
Municipio: Muzo
Fecha de inscripción: 18 de Octubre 1952
Número de inscripción: 13247127
Número de identificación: 3118325830
Número de cédula: 75862226
Dirección: Avenida Nacional (Avenida Boyacá)
Calle 146 # 1309 Depto. Boyacá
Muzo

¿Es candidato a las elecciones regionales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones nacionales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones locales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones municipales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones distritales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones provinciales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones departamentales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones municipales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones locales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones nacionales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones provinciales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones departamentales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones municipales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones locales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones nacionales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones provinciales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones departamentales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones municipales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones locales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones nacionales? Sí No

¿Es candidato a las elecciones provinciales? Sí No

Forma del Partido o del Sindicato del Director

Nota importante

C.D. NO. 15299127
FRENTE DEL APLICANTE

[Handwritten Signature]

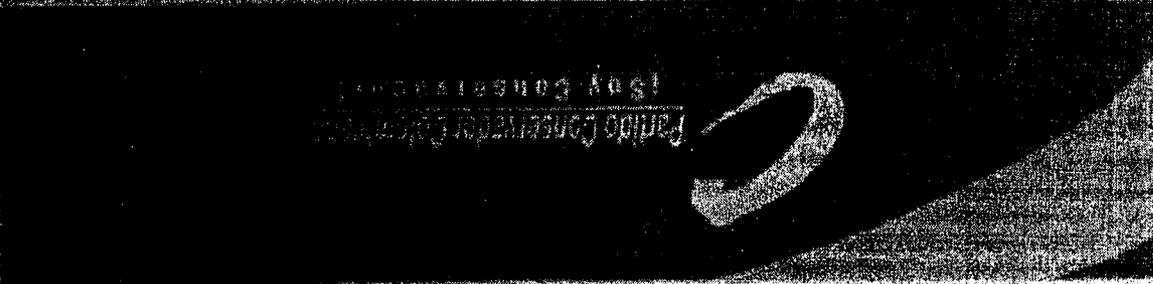
Los señores miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el uso de sus facultades, han recibido y examinado el expediente de registro de la candidatura para el cargo de diputado federal por el distrito electoral de [illegible] del estado de [illegible], en el que se solicita el registro de la candidatura de [illegible] para el cargo de diputado federal por el distrito electoral de [illegible] del estado de [illegible], en el que se solicita el registro de la candidatura de [illegible] para el cargo de diputado federal por el distrito electoral de [illegible] del estado de [illegible].

- 1) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 2) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 3) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 4) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 5) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 6) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 7) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 8) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 9) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.
- 10) El aspirante a diputado federal es ciudadano mexicano nacido en [illegible] el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en consecuencia cumple con los requisitos de edad y nacionalidad establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios.

[Handwritten Signature]
15299127

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, [illegible], declaro que he cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 100 de la Ley General de Registros y Certificación de Estudios para el cargo de diputado federal por el distrito electoral de [illegible] del estado de [illegible].



RECEPCION
PARTIDO CONSERVADOR
COLOMBIANO
24 MAY 2019
HORA: 2:00 PM
RADIO: 00
GRAN

Respetados señores,
Con el presente escrito manifiesto mi adhesión al proceso de
reorganización del aval del Estado, en el marco del artículo IV de la Ley 2 de 2019, en
que abarca el cumplimiento del artículo 109 de la Constitución Política de Colombia.
Igualmente doy a conocer mi adhesión al proceso de reorganización del Partido Conservador
Colombiano.

Doctor
OMAR YEPES ALZATE
Presidente
Señores
Miembros Partido Conservador Colombiano
E.S.D.

Sabana, mayo 23 de 2019

Partido Conservador Colombiano
Directorio Departamental
Norte de Santander



ACTA No 3
DIRECTORIO DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER

CÚCUTA
2019



ACTA 03

En la ciudad de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 3:00 p.m., en las instalaciones del Club del Comercio, se procede a dar inicio a la tercera Sesión del **DIRECTORIO CONSERVADOR DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo al siguiente orden del día:

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

- 1. Llamado a lista y verificación de quórum.
- 2. Solicitud de avales de acuerdo al Consenso Regional
- 3. Evento de las Nuevas Generaciones de Norte de Santander.
- 4. Proposiciones y varios
- 5. Lectura y Aprobación del Acta anterior.

Dada la socialización y aprobación del orden del día a los asistentes, se procede a su desarrollo.



DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

1° Llamada a lista y verificación de quórum

De acuerdo a la convocatoria realizada donde permitia la participacion de manera virtual por no encontrarse en la ciudad los parlamentarios del departamentos y la directorista Maria Paz Sepulveda. Se procede a realizar el llamado a lista y se verifica que existen 12 directoristas presentes y 3 directoristas de manera virtual. Existiendo quórum total para la realización de la reunión.

A la reunión asistieron los siguientes Dignatarios:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO	13.361.642
2	CESAR LINDARTE ESCALANTE	5.483.669
3	JORGE ALBERTO CAMILO SILVA MANTILLA	13.250.250
4	EMERSON MENESES	88.213.651
5	MÓNICA DEL PILAR CARRASCAL MÁRQUEZ	60.375.638
6	DANIEL EDUARDO COLMENARES DÁVILA	1.090.457.231
7	KIMBERLY JHULIANA LABARCA RODRÍGUEZ	1.090.463.558
8	PATROCINIO PÉREZ	13.239.298
9	JUAN MANUEL CABARIO VARGAS	1.090.498.019
10	HERLING CAMILA PEÑARANDA FERNÁNDEZ	1.090.504.520
11	LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN	88.277.728
12	JAIRO GIOVANNI ALBARRACIN PARADA	1.090.384.745

Partido Conservador Colombiano
Directorio Departamental
Norte de Santander



Como invitado asisten los Concejales Juan Felipe Corzo y Leonardo Jacome miembros del directorio nacional.

2° Solicitud de avales de acuerdo al consenso regional

De acuerdo a la resolución No. 39 del primero de abril de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA ESCOGER LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A LAS ELECCIONES REGIONALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019"** en su artículo 15 –

Consenso: Entiéndase por conceso las decisiones tomadas por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de un directorio, aproximándose cuando exista decimales a la parte entera de la mayoría. Cuando un directorio tomare la decisión de escoger un candidato por consenso, lo notificara al Directorio Nacional, adjuntando la respectiva acta de la reunión del directorio en la que se haya tomado la decisión. Dicha acta deberá contener la asistencia de los miembros del respectivo directorio, y ser firmada por cada uno de los miembros asistentes.

El presidente del directorio departamental presenta el listado de candidatos para ser avalados por el partido conservador que tuvo consenso por los parlamentarios del departamento, Senador Juan Carlos García Gómez y Representante Ciro Rodríguez Pinzón y los cuales son sometidos a votación por este directorio con la presencia de los directoristas nacionales Juan Felipe Corzo y Leonardo Jácome.

El total de miembros del directorio son 15 miembros y las dos terceras partes son 10 directoristas.

La votación presentada fue de la siguiente manera

20

Partido Conservador Colombiano
Directorio Departamental
Norte de Santander



Municipio	Nombre Candidato	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
ABREGO	Olger Palacios	15	0
CACHIRA	Javier Alexis Pabon Acevedo	15	0
CUCUTA	Victor Suarez	15	0
CUCUTILLA	JUAN CARLOS PEREZ	15	0
GRAMALOTE	Martín Emilio Quintero Castillo	15	0
LABATECA	Wilder Fabian Capacho	15	0
LOS PATIOS	Alfonso Hernandez	15	0
LOURDES	Manuel Antonio Ortiz Pabón	15	0
MUTISCUA	Nestor Alvarez	15	0
PAMPLONITA	Guillermo Bermudez	15	0
PTO SANTANDER	Luis Salvador Forero Becerra	15	0
SALAZAR	Frank Carlos Castrillón Rojas	15	0
SAN CAYETANO	Luis Esteban Rubio	15	0
SANTIAGO	Alvaro Ureña	15	0
VILLACARO	Carlos Serrano	15	0
VILLA DEL ROSARIO	Camilo Silva	14	1
HERRAN	RAUL BATECA	11	4
BUCARASICA	Alonso Vergel	10	5
CACOTA	Ledin Gauta	10	5
CONVENCION	Dimar Barbosa	10	5
EL ZULIA	Edson Becerra	10	5
RAGONVALIA	Nelly Rocio Lizarazo	10	5
PAMPLONA	Carlos Bustos	9	6
SARDINATA	Ramona Peñaranda	9	6
TOLEDO	Carlos Javier Prada	9	6

De acuerdo a la resolución No. 39 del primero de abril de 2019 en su artículo 15 el directorio departamental solicita al directorio nacional el aval para los candidatos que obtuvieron las dos terceras partes en la votación y estos representen al partido conservador en las elecciones de este 27 de octubre como candidatos oficiales del Partido Conservador y además solicitar autorización para que puedan realizar alianzas o coavalarse con otro partido.

Partido Conservador Colombiano
Directorio Departamental
Norte de Santander



CANDIDATOS QUE OBTUVIERON EL CONCENSO DE LAS DOS TERCERAS PARTES PARA OBTENER EL AVAL DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 39 DEL 1 DE ABRIL DE 2019

ABREGO	Olger Palacios
CACHIRA	Javier Alexis Pabon Acevedo
CUCUTA	Victor Suarez
CUCUTILLA	Juan Carlos Perez
GRAMALOTE	Martin Emilio Quintero Castillo
LABATECA	Wilder Fabian Capacho
LOS PATIOS	Alfonso Hernandez
LOURDES	Manuel Antonio Ortiz Pabón
MUTISCUA	Nestor Alvarez
PAMPLONITA	Guillermo Bermudez
PTO SANTANDER	Luis Salvador Forero Becerra
SALAZAR	Frank Carlos Castrillón Rojas
SAN CAYETANO	Luis Esteban Rubio
SANTIAGO	Alvaro Ureña
VILLACARO	Carlos Serrano
VILLA DEL ROSARIO	Camilo Silva
HERRAN	Raúl Bateca
BUCARASICA	Alonso Vergel
CACOTA	Ledin Gauta
CONVENCION	Dimar Barbosa
EL ZULIA	Edson Becerra
RAGONVALIA	Nelly Rocio Lizarazo

3° Evento de las Nuevas Generaciones de Norte de Santander

Se propone la realización de un evento masivo de nuevas generaciones el próximo viernes 14 de junio de 2019 a las 6:00 pm.



**Partido Conservador Colombiano
Directorio Departamental
Norte de Santander**

4° Proposiciones y varios

Por proposición del diputado Cesar Lindarte el directorio departamental solicita que, al candidato a la gobernación, el Dr. Silvano Serrano, el directorio Nacional le autorice realizar alianzas o coavalarse con otros partidos.

**LEONEL RODRIGUEZ PINZON
PRESIDENTE DIRECTORIO CONSERVADOR DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER**

**PATROCINIO PEREZ
C.C 13.239.298
SECRETARIO DIRECTORIO CONSERVADOR DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER**

Partido Conservador Colombiano
Conformación Directorio Municipal
- Norte de Santander



NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANIA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Carlos Manuel Aguilar Navarro	13.351642	3107787744	carmanaguilar@unival.edu.co
Alfonso Lindarte Escabute	5483669	3202367937	alesarga@gmail.com
Jose Leonardo Jacome	1090389350	3043942326	Josejacome@es.edu.co
Daniel Colmenares D.	1090457237	3187624537	daniel.colmenares7082@hotmail.com
Jairo Giovanni Albarracin Parada	1.090384745	3118502631	ingeniero.albarracin@hotmail.com
Patrocinio Perez	13239298	3132853190	perapatrocinio@hotmail.com
Jorge A. Silva M.	13250250	3125600233	camiloSilva752@gmail.com
Juan Manuel Cabanico Vargas	1.090.498.019	3108026564	cabanicommanuel@gmail.com

Partido Conservador Colombiano
Conformación Directorio Municipal
- Norte de Santander



NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANIA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Kimberly Julliana Labarca Rodríguez	1.090.463.558	3012639488	Jhull@nralabarca@hotmail.com
Herling Camila Peñaranda F.	1090504520	3102567659	herlingcamila3@hotmail.com
Monica del Pilar Conrascual M.	66375638	3134641804	monica1977@hotmail.com
EMERSON MENESES G.	88213651	3167383142	mrzonL3@hotmail.com
Juan Felipe CORO	8821003987 8821003987	3043915533	juan848@hotmail.com
Leonel Rodríguez Pinzon	88.277.728	3016223633	leonelrodriguezpinzon@hotmail.com

Partido



ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

RESOLUCIÓN No. ALC NDS 003

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente -ASI-, Dra. **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia) avala al Doctor (a) **HERMIDES MONCADA OSORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13.247.127 como candidato (a) del partido al cargo de la **ALCADIA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, periodo constitucional 2020-2023, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ

Representante Legal

Vto. Ego.
Russell Yady Ramirez Rodriguez
Líder Nacional

Calle 127 No. 100-100
Tel: 311 711099
Bogotá, D.C.
Código Postal: 110001

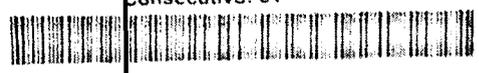
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



Consecutivo: 01



E6AL2508500000601

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO: SARDINATA	Código 25 085
--	--------------------------------	--------------------------------

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
Partido Alianza Social Independiente Asi

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: Calle 34 No 21-46 La Soledad	TELÉFONO FIJO/CELULAR: 3137661284
---	---

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.	CORREO ELECTRÓNICO: notificacionescneasi@gmail.com
-------------------------------------	--	--

NOMBRE DEL SUScriptor:
MELKA MELITZA ROSADO OVIEDO

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CEDULA: 13247127	EDAD: 67	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	FOTOGRAFIA CANDIDATO
PRIMER NOMBRE: HERMIDES	SEGUNDO NOMBRE:		
PRIMER APELLIDO: MONCADA	SEGUNDO APELLIDO: OSORIO		
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:		

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando escrito por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de leer la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora conjuntamente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

[Firma manuscrita]
FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la Ley 1521 de 2012, Ley 1412 de 2014 y demás normatividad aplicable.

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que realice los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 1 de 2

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 085-SARDINATA

En CASA DE LA CULTURA, a las 10:38 AM el día 31 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2652	DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
002	LUIS HELI MOLINA ARIAS	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	1018	MIL DIECIOCHO
003	RAMONA DELIA PEÑARANDA TORRES	COAL.PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO- PARTIDO DE LA U-PARTIDO LIBERAL	2776	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
004	JUAN JAIRO TARAZONA MORANTES	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	280	DOSCIENTOS OCHENTA
005	EBHER LIZARAZO FUENTES	PARTIDO ADA	665	SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
006	HERMIDES MONCADA OSORIO	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	3063	TRES MIL SESENTA Y TRES

TOTAL POR CANDIDATOS	10454	DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
VOTOS EN BLANCO	86	OCHENTA Y SEIS
VOTOS VÁLIDOS	10540	DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA
VOTOS NULOS	140	CIENTO CUARENTA
VOTOS NO MARCADOS	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
TOTAL GENERAL	10825	DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO

JOSE OMAR BANEZ HERNANDEZ

ROQUE ARMANDO CONDE DUARTE

ALBERTO JOSE MENDOZA ARRIETA

MARIA ANTONIA GARCIA IBARRA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: jueves 31 octubre de 2019 a las 11:18 AM

E26_ALC_2_25_085_XXX_XX_XX_X_4766_F_96

KV 2.0.4.0.1.3



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 27 DE OCTUBRE DE 2019 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 085-SARDINATA

En CASA DE LA CULTURA, a las 10:38 AM el día 31 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

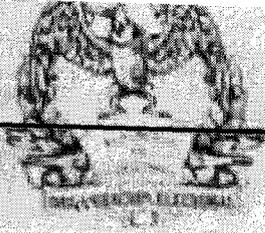
En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de NORTE DE SAN, municipio de SARDINATA para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

Table with 3 columns: NOMBRE DEL CANDIDATO, PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO, CÉDULA. Row 1: HERMIDES MONCADA OSORIO, PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, 13247127

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) RAMONA DELIA PEÑARANDA TORRES, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio SARDINATA-NORTE DE SAN.

Handwritten signatures and names of election officials: JOSE OMAR IBARRA LERNANDEZ, ROQUE ARMANDO CONDE DUARTE, ALBERTO JOSE MENDOZA ARRIETA, MARIA ANTONIA GARCIA IBARRA. Includes titles: MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA and SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, HERMIDES MONCADA OSORIO con C.C. 13247127 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SARDINATA - NORTE DE SAN, para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SARDINATA (NORTE DE SAN) el jueves 31 de octubre del 2019.

JOSE EMAR BARRAZ HERNANDEZ

RODOLFO ARMANDO GONZALEZ
TRUJARTE

ROBERTO JOSE MENTECIA
ARRIETA

MARIA ANTONIA GARCIA IBARRA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO (A) DE LA COMISION ESCRUTADORA

Mario Antonia Garcia Ibarra



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 14778
(11 OCT 2018)

Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 27 de octubre de 2019 se realizarán elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, siendo necesario establecer el calendario electoral correspondiente.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, que se realizarán el 27 de octubre de 2019, así:

Continuación de la Resolución N^o. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019”

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
27 de octubre de 2018	Art. 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (Un año antes de la elección)
27 de abril de 2019	Art. 99 -parágrafo- del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Fecha limite para ubicar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
27 de junio de 2019	Art. 28, incisos 2 y 3, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence término para el registro de los comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del Voto en Blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 66 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) Modificado por el Art. 6 Ley 6 de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección)
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas (4 meses antes de la elección)
27 de julio de 2019	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Propaganda Electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
	Art. 8 Ley 6 de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 86 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence Inscripción de Candidatos y listas
29 de julio de 2019	Art. 5 Ley 163 de 1994	Solicitud de listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las Entidades Públicas, Privadas, Directorios Políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)

14778

1 OCT 2018

Continuación de la Resolución N.º. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
27 de octubre de 2018	Art. 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (Un año antes de la elección)
27 de abril de 2019	Art. 99 -parágrafo- del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Fecha límite para ubicar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
27 de junio de 2019	Art. 28, incisos 2 y 3, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence término para el registro de los comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del Voto en Blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 66 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) Modificado por el Art. 6 Ley 6 de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección)
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas (4 meses antes de la elección)
27 de julio de 2019	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Propaganda Electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
	Art. 8 Ley 6 de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 86 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence Inscripción de Candidatos y listas
29 de julio de 2019	Art. 5 Ley 163 de 1994	Solicitud de listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las Entidades Públicas, Privadas, Directorios Políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)

14778

11 OCT 2018

Continuación de la Resolución No: _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
31 de julio de 2019	Art. 10 Ley 6 de 1990	Los Registradores, de acuerdo con el Alcalde, establecerán mediante Resolución, los lugares en donde se instalarán mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
2 de agosto de 2019	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence modificación de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles después del cierre de inscripciones)
	Art. 98 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Los Delegados del Registrador del Estado Civil y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas)
4 de agosto de 2019	Art. 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de sus dependencias y en la página en Internet (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
27 de agosto de 2019	Art. 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Cierre de inscripción de ciudadanos (2 meses antes de la elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Se inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)
13 de septiembre de 2019	Art. 175 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) Modificado Art. 13 inciso 1, Ley 62 de 1988	Conformación de listas de Delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
27 de septiembre de 2019	Art. 31 inciso 1, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (Un mes antes de la elección)

14778

11 OCT 2018

Continuación de la Resolución No. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
4 de octubre de 2019	Art. 175 inciso 2, del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
11 de octubre de 2019	Art. 148, 157 y 158 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales (10 días antes de la elección)
12 de octubre de 2019	Art. 101 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (15 días calendario antes de la elección)
16 de octubre de 2019	Art. 31 inciso 2, Ley Estatutaria 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física, podrán inscribirse nuevos candidatos (Hasta 8 días antes de la votación)
25 de octubre de 2019	Art. 2, 3 y 5 de la Resolución 4138 de 2015 CNE	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viernes anterior a la elección)
	Art. 127 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
	Art. 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
26 de octubre de 2019	Art. 206 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	A las 6 p. m. inicia Ley Seca (Día anterior a la elección)

14778

Continuación de la Resolución No. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
DOMINGO 27 DE OCTUBRE 2019	Art. 1 Ley 163 de 1994	DÍA DE LA ELECCIÓN Último domingo del mes de octubre
	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las 4 p. m. y hasta las 12 de la noche)
28 de octubre de 2019	Art. 206 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Finaliza la Ley Seca (6 a. m. del Lunes siguiente a la elección)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (9 a. m. lunes siguiente a la elección)
29 de octubre de 2019	Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios Departamentales (9 a. m. Martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

11 OCT 2018

PUBLÍQUESE Y COMPLASE


JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
 Registrador Nacional del Estado Civil


ORLANDO BELTRAN CAMACHO
 Secretario General

Aprobó: Dr. Jaime Fernando Suárez Bayona

Revisó: Dra. Leidy Diana Rodríguez Pérez

Elaboró: Ruth Marisol Martínez García